

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1686

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO
Demandado:	LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00423-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. De la revisión del poder no se evidencia que provenga como mensaje de datos de la demandante OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO. Art. 5° Ley 2213 de 2022, o en su defecto, que el poder se encuentre otorgado en una Notaría.
2. De la revisión del escrito de demanda y poder se evidencia que no coincide en su totalidad el nombre de la asociación demandada con el que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio del Cauca.
3. Del acápite de hechos de la demanda, se menciona que la demandante es poseedora material de un *“lote número cuatro de la manzana A”*, sin embargo, no establece o determina el área del lote, actuación que debe ser aclarada, a su vez, tampoco se manifiesta el área total del predio, como quiera que señala que el predio que pretende prescribir hace parte de uno de mayor extensión.

Así mismo, se tiene que en el contenido del poder no se indica el área del predio de mayor extensión, el que debe incorporarse y ajustarse tanto en el poder como en el escrito de demanda.

Del escrito de demanda si bien se menciona el área del predio de mayor extensión, este no guarda relación con el descrito en el certificado catastral especial, como quiera que en la demanda se establece 5.284 m² y en el certificado 5433.92m², situación que debe ser aclarada.

4. Debe aportarse actualizado el Certificado de existencia y representación legal de la asociación demandada.
5. No se acreditó la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en caso de que se conozca, a la dirección física y/o electrónica indicada en la demanda, remitiendo al Juzgado el soporte de su entrega.

En caso de que se realice la notificación a dirección electrónica al demandado, la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP, o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO, por intermedio de apoderada judicial, Dra. SANDRA PATRICIA RÍOS CHACÓN, contra LUCIO VELASCO SANDOVAL, en calidad de Representante Legal de Asociación el Portal de la ladera en liquidación.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA RÍOS CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.322.421 y tarjeta profesional N° 330.934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL